INFORME SECRATRIAL: La Apoderada Especial de la parte demandante presenta solicitud de cesión del crédito. El proceso se encuentra archivado por Desistimiento tácito. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, _____

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 0359
RADICACION 2016-00488

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 19 de Marzo de 2024

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-**
DEMANDANTE:	**BANCO DE BOGOTA**
	NIT. 860.002.694-4
DEMANDADO:	**DANILO BRAVO MOSQUERA**
	CC16.886.954
RADICADO:	**762754089001-2016-00488-00**

Procede el Despacho a resolver sobre la cesión del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso relacionado, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Dentro de la presente demanda, se dictó auto el 12/04/2022, en el que se decretó la terminación del mismo por DESISTIMIENTO TACITO, como se observa:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de este PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA. en contra de DANILO BRAVO MOSQUERA, por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Art. 317 num 2 lit b. lit b.) del C.G.P.)

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

TERCERO: IMPONGASE el sello respectivo de "Desistimiento Tácito" o déjese la constancia respectiva sobre el-os- título—s- valor-es- o documento que sirvió de base para iniciar este trámite.

CUARTO: Sin CONDENA en costas ART. 317 núm. 2 ibíd.

QUINTO: A solicitud de la parte interesada, desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago o para admitir la demanda, con la constancia respectiva para así poder tener conocimiento de ello en un eventual nuevo proceso. Art. 317 .2 lit. g. del CGP.

SÉXTO: TENGASE a la abogada LINA MARCELA PAZ CRUZ con T.P. 330.972 del CSJ como Apoderada Judicial del demandado Danilo Bravo Mosquera; reconózcasele personería para actuar conforme al poder conferido.-

SEPTIMO: ESTA decisión se notifica por estado a las partes vinculadas al proceso.-

OCTAVO: ARCHIVESE el presente proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 013 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 13 MAY 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Rdo 21-06-22 3:20pm

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia no existen créditos susceptibles de cesión, y el mismo se encuentra ARCHIVADO, **se DENIEGA** la solicitud contenida en el escrito allegado, pues hay carencia de objeto en su petición, dentro del asunto que nos ocupa.

La presente decisión se notifica por Estados Electrónicos a la parte interesada, y se dispone nuevamente el archivo del expediente en la caja que le corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

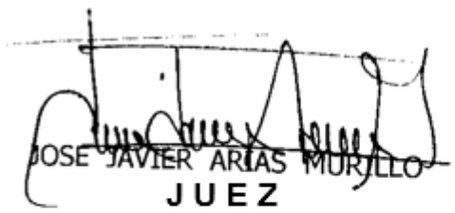

J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No 0016 de fecha 20/03/2024

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario